



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 21 JUN. 2019

GA 003915

Señor(a):
JUAN CARLOS ESCOBAR GOMEZ
Representante Legal
INDUSTRIAS DE COLOMBIA INDUCOL S.A.S
Autopista Aeropuerto Km 7 carrera 19
SOLEDAD- ATLANTICO

Ref. Auto No. 00001048 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 2027-008/ 2001-133

RAD: 00004090 del 17 de mayo de 2017.

Elaboró: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) /Karem Arcón Jiménez (Supervisor).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



#E
Page
13/06/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001048 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0525 DEL 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INDUSTRIAS DE COLOMBIA INDUCOL S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO .”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 00036 de 2016, Resolución 00359 de 2018, Resolución N° 1280 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00525 del 03 de mayo de 2017, debidamente notificado el día 09 de mayo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, estableció un cobro por seguimiento ambiental a la Sociedad INDUSTRIAS DE COLOMBIA INDUCOL S.A.S., identificada con NIT: 860.001.767-5, representada legalmente por el señor RAIMUNDO EMILIANI BANCELIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.941.878, para los instrumentos ambientales vigentes.

Que el Acto Administrativo en referencia, dispuso en su artículo PRIMERO lo siguiente: *La empresa INDUSTRIAS DE COLOMBIA INDUCOL S.A.S., identificada con NIT: 860.001.767-5, representada legalmente por el señor RAIMUNDO EMILIANI BANCELIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.941.878 o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar la suma DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA cv M/L (17.689.253, 60 M/L) por concepto de seguimiento ambiental al permiso de Vertimientos Líquidos y Concesión de aguas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0036 de 2016, proferida por esta Autoridad Ambiental, con el incremento del IPC autorizado por la Ley.*

Que mediante escrito radicado con el número 004090 del 17 de mayo de 2017, el señor JUAN CARLOS ESCOBAR GOMEZ, actuando bajo su calidad de representante legal de la Sociedad INDUSTRIAS DE COLOMBIA INDUCOL S.A.S., identificada con NIT: 860.001.767-5, acude a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con el objetivo de interponer el recurso de reposición contra el Auto No. 00525 del 03 de mayo de 2017, argumentando en resumen los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES

“1. La empresa INDUCOL S.A.S., es sujeto pasivo del cargo por seguimiento ambiental que es pagadero de anualidades anticipadas con base en las cuentas de cobros expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

2. La escala tarifaria para el cobro de los servicios, realizados por la C.R.A., están basados en actualizaciones anualmente por las Corporaciones de conformidad con el IPC anual.

3. La compañía INDUCOL S.A.S. en la actualidad cuenta con un permiso de vertimientos y concesión de aguas subterráneas.”

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

“La razón por la cual la compañía INDUCOL S.A.S., solicita sea revocado o reformado el Auto No. 000525 de 2017, es por la desproporción en el cobro realizado por la C.R.A., a la compañía por la vigencia 2017, lo anterior basado en los cobros históricos realizados por la C.R.A., los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001048 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0525 DEL 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INDUSTRIAS DE COLOMBIA INDUCOL S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO .”

cuáles realizan la empresa por el mismo concepto anualmente. Siendo estos conceptos un permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas subterráneas.

Para el año 2016 el cobro que nos realizaron por los conceptos mencionados fue de \$8.705.141,73, mientras que para el año 2017 el valor de la cuenta de cobro es de \$17.689.253,70. El crecimiento en este cobro asciende a un 103% con relación al año inmediatamente anterior, siendo este un crecimiento que está por encima del IPC del año inmediatamente anterior.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., fija las tarifas para sus cobros teniendo en cuenta la legislación vigente.

Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida, deberán ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas por la Ley 768 de 2002, de conformidad con el índice de precios al consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).”

PETICIÓN

“Solicito respetuosamente la modificación y/o disminución del cobro realizado en el Auto No. 000525 de 2017, expedido la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de tal forma que dicho cobro sea realizado acorde a los presupuestos de hechos establecidos por la C.R.A., y que dicho cobro no sea desproporcionado como el que nos realizan mediante el Auto en mención.”

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 “Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la **aclare, modifique, adicione o revoque.**

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

Japal “Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001048 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0525 DEL 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INDUSTRIAS DE COLOMBIA INDUCOL S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO .”

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

ESTUDIO DEL RECURSO

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el cobro realizado mediante Auto No. 00525 del 03 de mayo de 2017, notificado el día 09 de mayo de la misma anualidad, el cual dispuso en su artículo PRIMERO lo siguiente:

“La empresa INDUSTRIAS DE COLOMBIA INDUCOL S.A.S., identificada con NIT: 860.001.767-5, representada legalmente por el señor RAIMUNDO EMILIANI BANCELIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.941.878 o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar la suma DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA cv M/L (17.689.253, 60 M/L) por concepto de seguimiento ambiental al permiso de Vertimientos Líquidos y Concesión de aguas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0036 de 2016, proferida por esta Autoridad Ambiental, con el incremento del IPC autorizado por la Ley.”

En primer lugar es importante señalar, que los cobros realizados por la Corporación no se hacen de manera arbitraria sino en virtud de lo señalado en la Ley 633 del 2000, así mismo se señala que para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen, es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales.

En virtud de lo anterior, se evidencia que, el cobro que se realizó mediante el Auto No. 00525 del 03 de mayo de 2017, notificado el día 09 de mayo de la misma anualidad, se hizo de conformidad con lo establecido en la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Es oportuno indicar que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los recursos naturales renovables y del ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 00359 de 2018,

En cuanto a los costos establecidos en la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, es oportuno indicar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001048 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0525 DEL 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INDUSTRIAS DE COLOMBIA INDUCOL S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO .”

resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Así mismo, es oportuno indicar que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hizo necesario replantear por parte de esta Corporación, la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA

Ahora bien, procederemos a responder y aclarar la petición del recurrente; sea la oportunidad para aclarar respecto al valor cobrado, que este se hizo teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, el cual define la categoría de usuarios de acuerdo al tipo de actividad desarrollada y el fenómeno ambiental que se pueda generar, siendo así que se clasificó como usuario de Impacto Mediano.

Es así, que, en aras de no generar un agravio o mayor carga económica al usuario, el cual en este caso manifiesta que el costo es muy elevado para la actividad que actualmente realiza la empresa, se reconsideró una reliquidación al cobro realizado, con el único propósito de pretender una armonía, buscando razones de equidad en la actividad realizada, la afectación causada y el valor a pagar como consecuencia de dicha actividad.

Para el caso de marras, se procedió a revisar los expedientes identificados con los números 2027-008 y 2001-133 contentivo de la Sociedad INDUCOL S.A.S., y se indica que cuenta con un permiso de vertimientos líquidos y Concesión de aguas subterráneas, instrumentos ambientales sujetos al seguimiento ambiental por parte de esta Corporación, del mismo modo se logró evidenciar que esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 00748 del 7 de octubre de 2016, procedió a registrar el cambio de Mediano a Moderado impacto ambiental de la plurimencionada sociedad, es por ello que con el propósito de aclarar dudas respecto al procedimiento aplicado por esta Corporación para liquidar y cobrar el cargo por concepto de evaluación ambiental, procedemos a explicar teniendo en cuenta el valor específico para el permiso de Vertimientos Líquidos y Concesión de Aguas subterráneas:

ARTICULO 6. COSTO DE EVALUACION: Esta destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010, y comprende los siguientes costos:

- a) **Honorarios:** Corresponde al valor de honorarios de los profesionales o contratistas nacionales e internacionales, requeridos para realizar las labores de evaluación y que hacen parte integral del equipo de trabajo de la entidad.

Soledad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001048 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0525 DEL 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INDUSTRIAS DE COLOMBIA INDUCOL S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO .”

- b) **Gastos de viaje:** Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos en que incurra la corporación por concepto de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de evaluación
- c) **Análisis y estudios:** Corresponde a los costos en que se puede incurrir cuando durante el proceso de evaluación y para efectos de la misma, se evidencie por parte de la Corporación la necesidad de estudios y/o análisis de laboratorio adicionales.
- d) **Porcentaje de Gastos de Administración:** Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, a la sumatoria de los costos señalados en los literales a y b anteriores.

ARTICULO 7. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DE LOS COSTOS DE EVALUACION: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., posterior recibo de la solicitud de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado la decisión. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.

La liquidación y cobro de que trata el presente artículo incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculara teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, tal como se señaló en la parte motiva de la presente resolución, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor. Las Categorías a utilizar son las siguientes:

Categoría	Honorarios
A24	\$ 6.408.411,0
A23	\$ 5.576.287,0
A22	\$ 7.371.522,0
A20	\$ 5.594.193,0
A19	\$ 5.091.759,0
A18	\$ 4.173.262,0
A17	\$ 6.556.929,0
A16	\$ 5.066.479,0
A15	\$ 4.354.433,0
A14	\$ 3.686.627,0
A13	\$ 3.370.630,0
A12	\$ 3.159.966,0
A11	\$ 2.959.835,0
A10	\$ 2.633.305,0

2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculara aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecido en las tablas N° 33 de la presente resolución.

Japay

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001048 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0525 DEL 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INDUSTRIAS DE COLOMBIA INDUCOL S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO .”

El valor de la tarifa “vehículo por día incluido” establecida en la tabla No. 5 de valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado – mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla N° 33 referida a gastos de viaje.

- Análisis y estudios:** Este valor se incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidara conforme a los precios del mercado.
- Valor de los Gastos de Administración:** Se calculara aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. Y como se terminan en las tablas No. 34, 35, 36 y 37.

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el valor correspondiente al ítem tres (3) del presente artículo, solo se incluirá en casos específicos, para efectos de las tablas de liquidación contenidas en esta Resolución, no se asignaran valores al mismo, lo cual implica que las citadas tablas serán objeto de modificación en los casos que sea pertinente la realización de análisis y estudios.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión y se establezca o imponga el plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, el interesado deberá cancelar el cargo por evaluación.

ARTICULO 8. CALCULO DEL VALOR DE LOS HONORARIOS: El cálculo de los honorarios incluirá: las categorías, dedicación y duración de las visitas de los funcionarios o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, requeridos para la evaluación de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones u otro instrumento de control y manejo ambiental.

Las dedicaciones del personal a la evaluación dependerán de las clases definidas en el artículo 5 de la presente resolución, conforme a las siguientes tablas:

Tabla 1. Honorarios Evaluación Concesión de Agua-subterránea Moderado Impacto y Menor Impacto

Categoría	5. Concesion de Aguas Moderado Impacto					5. Concesion de Aguas subterranas Menor Impacto				
	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14
Dedicacion Personal (Hombre/mes)	0,15	0,1	0,1	0,1	0,1	0,06	0,06	0,06	0,04	0,04
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.686.627,0
Honorarios	\$ 961.261,65	\$ 509.175,90	\$ 417.326,20	\$ 315.996,60	\$ 368.662,70	\$ 384.504,66	\$ 305.505,54	\$ 250.395,72	\$ 126.398,64	\$ 147.465,08
Subtotal Honorarios	\$ 2.572.423,95					\$ 1.214.269,64				

Tabla 2. Honorarios Evaluación Permiso de Emisiones Atmosféricas y Vertimientos Líquidos Alto Impacto y Mediano Impacto

Categoría	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto				
	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14
Dedicacion Personal (Hombre/mes)	0,5	0,9	0,9	0,9	0,9	0,3	0,6	0,6	0,5	0,5
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0
Honorarios	\$ 3.204.205,50	\$ 4.582.583,10	\$ 3.755.935,80	\$ 3.918.989,70	\$ 3.317.964,30	\$ 1.922.523,30	\$ 3.055.055,40	\$ 2.503.957,20	\$ 2.177.216,50	\$ 1.843.313,50
Subtotal Honorarios	\$ 18.779.678,40					\$ 11.502.065,90				

GASTOS DE VIAJE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001048 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0525 DEL 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INDUSTRIAS DE COLOMBIA INDUCOL S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO .”

Tabla 33. Viáticos y Gastos de Transporte

Categoría	Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto				Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto				Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto				Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto			
	A24	A19	A18	A14	A24	A19	A18	A14	A24	A19	A18	A14	A24	A19	A18	A14
Valor del Viático por día	\$0,0	\$33.000,0		\$33.000,0	\$0,0	\$0,0	\$33.000,0	\$33.000,0	\$0,0	\$0,0	\$33.000,0	\$33.000,0	\$0,0	\$0,0	\$33.000,0	\$33.000,0
Viáticos al Forastero	0	1	0	11	0	0	11	11	0	0	11	11	0	0	11	11
Días de Visita		1		11			11	11			11	11			11	11
Gastos de Permanencia	\$0,0	\$33.000,0	\$0,0	\$33.000,0	\$0,0	\$0,0	\$33.000,0	\$33.000,0	\$0,0	\$0,0	\$33.000,0	\$33.000,0	\$0,0	\$0,0	\$33.000,0	\$33.000,0
Subtotal Gastos de Permanencia		\$66.000,0		\$66.000,0			\$66.000,0	\$66.000,0			\$66.000,0	\$66.000,0			\$66.000,0	\$66.000,0
Gastos de Transporte	\$150.000,00				\$150.000,00				\$150.000,00				\$150.000,00			

GASTOS ADMINISTRACIÓN

Tabla 36. Gastos de Administración Planes de Contingencia, Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, concesión de agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones atmosféricas (Alto Impacto, Mediano Impacto, Impacto Moderado y Menor Impacto)

	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto
Valor Gastos de Administración	\$ 4.748.919,60	\$ 2.925.516,48	\$ 1.743.791,88	\$ 783.083,18

Es necesario señalar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico actualizó las tasas por concepto de evaluación y seguimiento de los servicios ambientales basados en el incremento del IPC, que históricamente ha sido el punto de referencia para estos reajustes.

El derecho colombiano ha acogido y desarrollado una figura que se denomina confianza legítima y de acuerdo a Sentencia la Corte Constitucional T-308/11 la define así: “La confianza legítima ha de entenderse como la expectativa cierta de que una situación jurídica o material, abordada de cierta forma en el pasado, no sea tratada de modo extremadamente desigual en otro periodo, salvo que exista una causa constitucionalmente aceptable que legitime su variación. En este sentido, esta Corporación ha sostenido que “el administrado no es titular de un derecho adquirido, sino que simplemente tiene una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente, y en consecuencia su situación jurídica puede ser modificada por la Administración.” Como elemento incorporado al de buena fe, la confianza legítima puede proyectarse en el hecho de que se espere la perpetuación de específicas condiciones regulativas de una situación, o la posibilidad de que no se apliquen exigencias más gravosas de las ya requeridas para la realización de un fin, salvo que existan razones constitucionalmente válidas para ello”. Y para el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que la empresa viene cumpliendo sus obligaciones ambientales, estas consideraciones serán tenidas en cuenta para entrar a resolver.

Que el artículo 5 de la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, define la categoría de usuarios de acuerdo al tipo de actividad desarrollada y el impacto ambiental que se pueda generar, así:

Usuarios de Menor Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

Usuarios de Impacto Moderado: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Japal **Usuarios de Impacto Medio:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001048 DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL
AUTO No. 0525 DEL 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR
SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INDUSTRIAS DE COLOMBIA INDUCOL S.A.S.,
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO."

(5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)

Usuarios de Impacto Alto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden fáctico y jurídico, esta Corporación, evidencia que es factible modificar el cobro de evaluación ambiental a la Sociedad INDUSTRIAS DE COLOMBIA INDUCOL S.A.S., identificada con NIT: 860.001.767-5, así como lo preceptúa la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, que en su artículo 5, donde se tienen en cuenta entre consideraciones las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, y en este sentido para la reliquidación de los valores cobrados, se tendrá en cuenta además de su origen es decir, lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, las horas de dedicación. Así mismo, se consideraran los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad.

Así las cosas se procederá a hacer la reliquidación de los valores cobrados, de conformidad a la tabla No. 49 de la Resolución 036 del 22 de enero de 2016, el cual pasará a ser considerado por las razones antes señaladas, por cuanto hasta tanto no se realice visita técnica y se determine un impacto diferente al ya otorgado, se continuara con el impacto asignado, es decir Moderado; como consecuencia los valores son los siguientes:

Instrumentos de control	Impacto:	Costo
Permiso de Vertimientos Líquidos	MODERADO	\$6.539.867. M/L
Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas		\$2.665.820 M/L
TOTAL		\$9.205.687 M/L

De lo anterior se deriva el valor total de evaluación, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, "Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

Que el acto administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En el sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que son necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001048 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0525 DEL 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INDUSTRIAS DE COLOMBIA INDUCOL S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO .”

ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada debe estar dirigida.

Es de anotar que la administración, puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...*”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMLV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consideró necesario replantear la forma y conceptualización de los cobros por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado expidiendo la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Juan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001048 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0525 DEL 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INDUSTRIAS DE COLOMBIA INDUCOL S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO .”

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que es procedente el recurso en el sentido de modificar los valores cobrados mediante Auto No. 00525 del 03 de mayo de 2017, debidamente notificado el día 09 de mayo de 2017, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, estableció un cobro por seguimiento ambiental a la Sociedad INDUSTRIAS DE COLOMBIA INDUCOL S.A.S., identificada con NIT: 860.001.767-5, representada legalmente por el señor RAIMUNDO EMILIANI BANCELIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.941.878, para los instrumentos ambientales vigentes ”

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR el artículo PRIMERO del Auto No. 00525 del 03 de mayo de 2017, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído, el cual quedará de la siguiente forma:

“...:La Sociedad INDUSTRIAS DE COLOMBIA INDUCOL S.A.S., identificada con NIT: 860.001.767-5, representada legalmente por el señor RAIMUNDO EMILIANI BANCELIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.941.878 o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar la suma NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$9.205.687M/L) por concepto de seguimiento ambiental al permiso de Vertimientos Líquidos y Concesión de aguas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, proferida por esta Autoridad Ambiental, con el incremento del IPC autorizado por la Ley...”

SEGUNDO: Los demás artículos del Auto No. 00525 del 03 de mayo de 2017, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

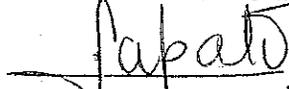
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

21 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Exp. 2027-008/ 2001-133

RAD: 00004090 del 17 de mayo de 2017.

Elaboró: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) /Karem Arcón Jiménez (Supervisor)